EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA
NIT 800.182.136-5

CONTRATO No. 283 DE 2026.			
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		FECHA: 16/09/2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	CARMENZA OYOLA USECHE		
IDENTIFICACIÓN	CC.65.791.390 de Natagaima		
DIRECCIÓN	VEREDA VELU		
CORREO ELECTRÓNICO	carmenza.oyola19@gmail.com		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
NIT. 65791390-7	PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO	FICHA RUT 141195052839
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA HOSPITAL SAN ANTONIO TOLIMA	
VALOR	UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.160.000.00).		
PLAZO	QUINCE (15) DIAS, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APOYO PARA SERVICOS GENERALES ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E.		
CDP	530 DE 16/09/2026		

Entre los suscritos a saber **JULIO CESAR ZAMBRANO NIETO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No 2.235.461 de Ibagué Tolima**, quien obra como representante legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E** con **Nit. 800.182.136-5**, en su condición de Gerente Encargado, de conformidad con el **Decreto 067 del 16 de julio de 2026**, emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del **16 de julio de 2026** y facultado legalmente para contratar por el manual de contratación de la E.S.E, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **CARMENZA OYOLA USECHE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.572.731 de Natagaima,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la ESE Municipal Hospital San Antonio de Natagaima es una entidad de categoría especial, de primer nivel de atención y baja complejidad, con autonomía administrativa y financiera, descentralizada, del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado estando facultado para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Lay 80 de 1993. **2)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Natagaima – Tolima, para los efectos de la presente contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado el manual de contratación, el cual fue adoptado oficialmente mediante Acuerdo N° 001 del 27 de octubre de 2022 " por medio del cual se deroga el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2014 y en su lugar se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio Natagaima", modificado parcialmente por el **Acuerdo No. 004 del 11 de Octubre de 2024. 3)** Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre las cuales

encontremos la contratación directa para el caso de prestación de servicios profesionales. **4)** Que también aplica para el presente contrato conforme lo establecido en el Estatuto de Contratación, sin formalidades plenas. **5)** Que según **Estudios Previos de fecha 16 de septiembre de 2026,** elaborados por la oficina de contratación remite la documentación para iniciar el proceso correspondiente. **6)** Que para amparar este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes descrito del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, donde existe la disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar el compromiso derivado del presente contrato. **7)** Que la E.S.E. no dispone con personal de planta capacitado para prestar el servido que se contrata, según certificación expedida por la profesional universitaria – talento humano de la E.S.E. **8)** Que, una vez analizada la propuesta presentada por, **CARMENZA OYOLA USECHE**, se estableció que cuenta con la capacidad requerida para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, además de su idoneidad y experiencia como **auxiliar de servicios generales**, por lo que la E.S.E. considera pertinente su contratación. **9)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, conforme el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 Ley 1150 de 2007; y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **10)** Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. **11)** El presente acto jurídico se regirá además por las cláusulas siguientes y la no establecido en ellas, por las disposiciones supletorias contenidas en las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo N° 001 del 27 de octubre de 2022 " por medio del cual se deroga el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2014 y en su lugar se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio Natagaima", modificado parcialmente por el **Acuerdo No. 004 del 11 de Octubre de 2024**. Así las cosas, el presente contrato se rige por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APOYO PARA SERVICOS GENERALES ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E.** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E a realizar la prestación del servicio según requerimientos técnicos y demás especificaciones consignadas en los estudios previos y la propuesta, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1)** Asear y desinfectar sala de partos, laboratorio, depósito de cadáveres, consultorios médicos, habitaciones de hospitalización de pacientes, área de urgencias, consulta externa y demás instalaciones locativas que se le asignen, siguiendo procedimientos establecidos. **2)** Realizar las labores de limpieza en pisos, baños, ventanas, paredes, techos y demás mobiliario en general aplicando los procedimientos de desinfección determinados por el Hospital y normas de bioseguridad. **3)** Recolectar los residuos hospitalarios ordinarios, biodegradables y biosanitarios del servicio al que está asignado y disponerlo de conformidad con las normas establecidas. **4)** Lavar manual o mecánicamente y hacer el planchado y ordenamiento de la ropa limpia para distribución posterior. **5)** Colaborar en oficios varios en dependencias en que se requieran sus servicios. **6)** Recolectar los desechos de materiales provenientes de patios y/o jardines y demás dependencias de la institución. **7)** Coadyuvar al servicio de vigilancia y responder por lo bienes muebles, inmuebles y demás a su cargo. **8)** Prestar servicio de apoyo a las diferentes dependencias cuando se requiera. **9)** Reparar las prendas de uso hospitalario cuando la ocasión así lo amerite. **10)** Asistir y participar de las capacitaciones que ofrezca la institución, así como de sus evaluaciones. **11)** Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado. **12)** Conocer y dar aplicabilidad a las normas de bioseguridad, aseo y desinfección de elementos según los protocolos o guías generadas por Minsalud y adoptas por el Comité de Infecciones intrahospitalaria, utilizando los implementos y equipos adecuados con el fin de prevenir accidentes, riesgos laborales y epidemiológicos. **13)** Dar el manejo indicado y adecuado para todos los equipos

instrumentales, materiales que se requieran para la ejecución de las labores y cuidar de aquellos elementos que se le hayan asignado bajo su responsabilidad. **14)** Brindar un trato cortes, con calidad humana y respeto a los usuarios y funcionarios del Hospital San Antonio **15)** Presentar al supervisor los respectivos informes de actividades desarrolladas en los momentos que le sean requeridos por el supervisor. **16)** Las demás funciones que se le sean asignadas por el superior del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **17)** Asistir a las jornadas de capacitación designadas por la E.S.E Hospital San Antonio- de Natagaima Tolima para la ejecución del plan de capacitación. **OBLIGACIONES GENERALES**: **1**) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el Gerente de la E.S.E. San Antonio de Natagaima. **2.** Cumplir con los plazos fijados por el supervisor y/o apoyo a la supervisión (si lo hay) para la entrega de los productos requeridos. **3.** Prestar los servicios contratados de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad. **4.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **5.** Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos. **6.** Guardar la reserva profesional y respeto por la labor encomendada y respecto de toda la información, procedimientos u operaciones que le sean dadas a conocer por la E.S.E. para el desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Respetar las normas y reglamentos de la E.S.E. **8.** Poner al servicio de la E.S.E. todos sus conocimientos profesionales y técnicos para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** Informar cuando la E.S.E. lo requiera, sobre los avances de su trabajo y aceptar las sugerencias que sobre el particular tenga a bien hacer la entidad, **10.** Entregar informes mensuales con todo el contenido de las actividades desarrolladas. **11.** Devolver a la E.S.E. todos los documentos que este le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí contratado. **12.** Cumplir con las obligaciones de afiliación cotización al Sistema de Seguridad Social Integral conforme lo dispuesto en Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. **13.** Inscribir su hoja de vida en el SECOP 2 para los fines de contratación en su fase precontractual y posteriores actuaciones según los requerimientos de ley, según el caso.**14.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así coma atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **15.** Asistir a las reuniones y comités, cuando así se requiera y sea designado por el Gerente de la E.S.E. **16.** En caso de utilizar equipos ajenos a la entidad para la ejecución del contrato, permitir la realización de una copia de seguridad al personal que indique el supervisor. **17.** A la finalización del contrato, entregar en medio magnético y físico, la información correspondiente a la ejecución contractual, cuando sea requerida por el supervisor o el apoyo a la supervisión, **18.** Firmar la correspondiente acta de liquidación cuando sea convocado por la entidad. **19.** Las demás funciones que sean asignadas por el ordenador del gasto y/o Supervisor del contrato siempre y cuando estas no afecten la autonomía del contratista. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE,** Además de las obligaciones usuales y naturales en este tipo de Contratos, la E.S.E. tendrá las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratada, así como la información que considere necesaria pare el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL contratista si a ello hubiere lugar. **3**. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ES.E. en desarrollo a con ocasión de la ejecución de contrato. **4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios profesionales prestados, en la forma establecida en el presente contrato. **6.** Respetar la metodología empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **7.** Proporcionar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **8.** Coordinar con EL CONTRATISTA todo lo pertinente para un adecuado logro del objeto del Contrato. **9.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de **QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. pagará al CONTRATISTA, en un único pago, la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.160.000),** una vez se haya

acreditado el cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones y actividades previstas en el objeto contractual y estas sean certificadas por el Supervisor del contrato. El pago se efectuará previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda, acompañada de los respectivos soportes; informe final de actividades; acreditación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), cuando haya lugar; y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y GASTOS.** Los gastos, impuestos de timbre, estampillas y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución de este contrato y los que durante su vigencia requiera para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, serán a cargo única y exclusivamente del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se estipula que **EL CONTRATISTA** solamente tendrá derecho a los emolumentos aquí pactados y no tendrá derecho a prestaciones sociales ni gastos adicionales por ningún concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para **el último pago** la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes, informe de actividades, certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, certificado de PAZ Y SALVO expedido por la E.S.E., y acta de terminación con lo cual se entenderá liquidado el contrato, salvo en los casos en que exista un saldo a favor de la E.S.E., se suscribirá la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La E.S.E. Hospital San Antonio Natagaima – Tolima, por conducto de la Gerencia o del funcionario de planta que se designe, sin que esto signifique subordinación alguna del contratista, supervisará la ejecución del presente contrato y para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones entre otras establecidas en la Ley: **1)** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas del presente contrato. **2.** Informar a la Gerencia respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. 3. Generar oportunamente el informe de Supervisión que incluya certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas. PARÁGRAFO: Dicha certificación se constituye en requisito previo, para cada pago de la cuenta presentada. 4. Proyectar el acta de terminación y liquidación. **5.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cargado al presupuesto de la actual vigencia fiscal conforme el Certificado de Disponibilidad antes descrito. **CLÁUSULA OCTAVA – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados par la Ley 797 de 2003, Artículo 4 del Decreto 1670 del 2007 y demás normas que rigen la materia, el contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes y será requisito para todos los pagos efectuados por la E.S.E. en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones y en tal caso, el contratista autoriza a la E.S.E. a efectuar los descuentos correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA – LEGALIDAD**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Por ser este un contrato intuito personal no se podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA, MULTAS Y CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011 y demás normas complementarias y aplicables, la ESE, podrá imponer al CONTRATISTA las cláusulas de multa, penal pecuniaria y caducidad de la siguiente forma: **1) PENAL PECUNIARIA**. Si se Llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (2O%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **2) MULTAS**. En el evento de presentarse mora o cumplimiento deficiente de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, la ESE, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del

valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas a imponer por los mismos hechos supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **3) CADUCIDAD**. De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ESE, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta alguno de los hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Como consecuencia de la declaratoria de la caducidad del contrato se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado y se realiza de conformidad con el acuerdo N° 01 del 27 de octubre de 2022, y por medio del cual se deroga el estatuto de contratación adoptado mediante el acuerdo no. 003 de 2014 y en su lugar se adopta el estatuto de contratación de la empresa social del estado Hospital San Antonio. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en los Decretos 1703, 510 y 2800 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento qua se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido al objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si a ello hubiere lugar de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **2)** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3)** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrita la parte que tome tal decisión con diez (10) día calendario de antelación. **4)** Por evaluación no satisfactoria del contratista de conformidad con las directrices impartidas con el contratante. **5)** Por participación del contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL contratante y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Natagaima — Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que cualquier trámite, decisión o actuación originada en la celebración, ejecución y liquidación del contrato que por disposición legal deba notificarse al contratista, se hará en la Oficina del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto. **PARÁGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERJUICIOS A TERCEROS**: El contratista, es decir quien ejecuta el contrato será responsable per los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al

contratante, el contratista reconocerá a aquel el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monte mayor par vía legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales este contrato se rige par lo previsto en el respectivo manual de contratación de esta entidad y las normas que lo complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a terceros durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entablen un reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que el HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista. EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A) UNILATERALMENTE**. 1. Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 2. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días de antelación. 3. Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. 4. Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **B) TERMINACIÓN ANTICIPADA**. La terminación anticipada del presente contrato procede en los siguientes eventos: **1.** El incumplimiento reiterado total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas, genéricas o específicamente consignados en el presente contrato, por cualquiera de las partes. 2. Cuando existe imposición de multas sucesivas al CONTRATISTA, por el reiterado incumplimiento parcial de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato. **3.** Si al CONTRATANTE se le niega la habilitación y registro de los servicios contratados por parte de la autoridad competente **4.** Si el CONTRATISTA, a juicio del contratante comete irregularidades graves en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de ésta. **5**. La inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte del contratista, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma**. 6.** La mala calidad o la falta de oportunidad en la prestación de los servicios por parte del contratista. **7**. La cesión del contrato sin haber sido autorizada en forma previa expresa y escrita por el CONTRATANTE**. 8.** La disolución del CONTRATANTE, por ser convocado a concordato preventivo, declarada en quiebra o concurso de acreedores, según fuere el caso o por incapacidad financiera la cual se presume por cesación de pagos, incumplimiento de obligaciones laborales, embargo judicial, etc. **9.** Incumplimiento por parte del CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del presente contrato.10. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las metas y coberturas pactadas. **11**. Cuando el CONTRATISTA, no acredite al CONTRATANTE la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato. 12. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la no cotización al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales y la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses por parte del CONTRATISTA, conforme a lo establecido por el inciso 2º del parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 13. Aviso del CONTRATISTA mediante comunicación por escrito sin motivar, dirigida al CONTRATANTE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la expiración del término del contrato. 14. Por mutuo acuerdo entre las partes. 15. El incumplimiento de los términos establecidos para la legalización del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de

horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre el CONTRATISTA y la ESE, ni entre ésta y el personal del CONTRATISTA, y por lo tanto, el CONTRATISTA, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes, toda solicitud relacionada con la modificación, adición o prórroga del contrato, deberá realizarse previa solicitud escrita y con el visto bueno del supervisor del contrato o de la dependencia interesada y/u ordenador del gasto, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, acompañada de la justificación y soportes indicados en los que se exceptúa sobre la necesidad y conveniencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – GARANTÍAS**. De conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que estipula que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben de estar en los estudios y documentos previos y que verificada estas condiciones se estableció que no era necesario en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES NACIONALES**. Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción correspondiente. CLÁUSULA TRIGÉSIMO – GASTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que ocasionen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato, la E.S.E., no reconocerá pago adicional alguno que se ocasionen al momento de realizar los pagos, descuentos y tributos que se lleguen a generar en la relación contractual. No siendo otro el objeto de la presente se suscribe y firma el original el Municipio de Natagaima, **el dieciséis (16) de septiembre de 2026**, y para su vigencia y legalización bastará la firma de las partes.

Por la E.S.E.

JULIO CESAR ZAMBRANO NIETO
Gerente Encargado

El Contratista

CARMENZA OYOLA USECHE
C.C. 65.791.390 de Natagaima

GABRIEL LASSO CARDOZO
Auxiliar Administrativo
Supervisor

Elaborado por: Mayra Alejandra Ferreira Cubillos
Revisado por: Jeessica Shellen Tovar Barreo/ Jurídico